



Riohacha D.T.C., 21 de marzo de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	VISION VITAL AC S.A.S.
DEMANDADO:	JOENI CAROLINA BORJA ROJAS
RADICACION:	44-001-41-89-002-2022-00003-00

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las piezas procesales obrantes en el expediente, se tiene que, si bien es cierto que, la apoderada judicial de la entidad demandante, en fecha 02 de marzo de 2023, allegó con destino a esta dependencia judicial constancia del trámite de notificación dirigido a la demandada, no es menos cierto que, previo a ello, el día 06 de febrero de 2023, la demandada contestó demanda a través de apoderado judicial. Luego entonces, pese a que los trámites de antes dichos hayan sido realizados con anterioridad a la fecha de contestación, solo hasta el 2 de marzo de la presente anualidad el despacho conoció de las diligencias, motivo por el cual esta dependencia judicial tendrá por notificada a la demandada por conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P.<sup>1</sup>, teniendo en cuenta su escrito de contestación, del cual se desprende que, por lo menos desde el día 6 de febrero de 2023, tiene conocimiento del mandamiento de pago adiado 25 de marzo de 2022, sin necesidad de revisar la veracidad y/o efectividad del trámite de notificaciones desplegado por el ente demandante. Ello, respetando el orden cronológico en que tales actos procesales fueron puestos en conocimiento del despacho.

Ahora bien, surtida como se encuentra la notificación del extremo pasivo de la Litis, es menester del despacho impartir el trámite subsiguiente en el proceso referenciado, por lo que este despacho judicial

### DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE por notificada a la demandada JOENI CAROLINA BORJA ROJAS del mandamiento de pago adiado 25 de marzo de 2022, por conducta concluyente desde el día 06 de febrero de 2023, por las consideraciones antes dichas.

SEGUNDO: De las excepciones de mérito denominadas CADUCIDAD DE LA ACCIÓN y EXCEPCIÓN GENÉRICA, propuestas por la demandada, a través de apoderada judicial, CÓRRASE traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días (art. 443 del C. G, del P), para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

<sup>1</sup> Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.



TERCERO: TÉNGASE a la Dra. IVETT CAROLINA ACUÑA FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía N.º 1.045.735.777 y tarjeta profesional N.º 323905 del C.S.J., como apoderada de la demandada, conforme a lo preceptuado en el artículo 76 del C.G.P.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f56422c585d2e01beb1ee410f3357af95b21f9aa7e899acb5fff05a1d7de268**

Documento generado en 21/03/2023 04:04:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**